

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0001

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 30 de junio de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de fecha 27 de junio de 2025, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El artículo 36 de la Constitución Española dispone que *“La Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”*.

En este sentido, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los define en su artículo 1.1 como *“Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*. El artículo 1.3 añade que *“Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 1/9	



servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional”.

Por su parte, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva en materia de “Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”.

En ejercicio de esas competencias, se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Su artículo 10 dispone lo siguiente:

“1. La creación de colegios profesionales se acordará por Ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.

4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario”.

Dicho desarrollo se contiene en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con el presente anteproyecto de ley se procede a la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, cuya finalidad es, tal como figura en la MAIN, “garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía”.

Con la creación del Colegio, se persigue representar y defender los derechos de las personas colegiadas, además de tutelar y proteger el interés de quienes van a ser las personas destinatarias de los servicios prestados, ordenando el ejercicio de su actividad y su control deontológico.

II.- Respecto a la **competencia** para la aprobación de esta ley debe partirse del precitado artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida, como hemos visto, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 2/9	



A esta competencia se suma la competencia exclusiva que, conforme al artículo 47.1.1.^a del texto estatutario, corresponde a la Comunidad sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización.

De acuerdo con el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad legislativa, el artículo 106.1.º del propio Estatuto de Autonomía atribuye al Parlamento de Andalucía entre sus funciones “*El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución*”, declarando en su artículo 108 que el Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Por lo que se refiere a la iniciativa legislativa, esta corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno (artículo 111.1).

La iniciativa legislativa por parte del Consejo de Gobierno viene también reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada (artículo 27.2). En este mismo sentido, el artículo 43.1 dispone que “*El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía*”. El apartado 4 del mismo artículo 43 añade que la Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Así, el artículo 21.3 de la propia Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye entre las atribuciones de las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer a este último los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo i) que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de colegios profesionales, cuyo régimen jurídico y registro atribuye el artículo 11.5 a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Finalmente, el apartado sexto del referido artículo 11 también le atribuye la competencia sobre la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para aprobar como proyecto de ley y remitir al Parlamento de Andalucía el texto objeto del presente informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 3/9	



III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, es conforme a lo dispuesto en el antes citado artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce tanto para proponer la norma como para su posterior presentación y aprobación, así como sobre el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma legal se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 13 de enero de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 9 de enero de 2025) del presente anteproyecto de ley y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 11 de diciembre de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 8 de noviembre de 2024 hasta el 28 de noviembre de 2024, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía”, en la siguiente direcciónweb: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542482.html>.*

Durante el periodo de exposición, no se ha recibido ninguna aportación [...].”

Se cumple así con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a cuyo tenor: *“Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.*

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 4/9	



- d) Conformidad de la Viceconsejería, de 9 de enero de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, las cuales fueron valoradas por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe fechado el mismo día 9 de enero.

Consta en el expediente la Solicitud presentada con fecha 14 de mayo de 2024, por la Asociación Pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 23 de enero de 2025, constando en el apartado 11.b) de la MAIN la valoración de dicho informe.

Con fecha 28 de enero de 2025, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió la MAIN al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Tras Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 28 de enero de 2025, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 3 de febrero de 2025, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta certificado de 14 de febrero de 2025 del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y Secretario de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se certifica “*Que en el Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de febrero de 2025, [...] en relación con el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, consta, literalmente, lo siguiente: El Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública presenta el anteproyecto de ley elaborado por su Consejería. [...] El Consejo de Gobierno, tras conocer la iniciativa legislativa presentada por el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 43.6 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por Resolución de 13 de febrero de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acordó someter a información pública el anteproyecto de ley, siendo publicada dicha Resolución en el BOJA número 40, de 27 de febrero de 2025.

Figura en el expediente Diligencia de 25 de marzo de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 3 de marzo de 2025 hasta el 21 de marzo de 2025, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, en la dirección web:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 5/9	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/564025.html>".

Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

La valoración por parte de la citada Dirección General de las alegaciones recibidas en ambos trámites consta en el apartado 11.c) de la MAIN.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 23 de abril de 2025.
- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el día 24 de abril de 2025.
- c) Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía). Emitido con fecha 25 de abril de 2025.
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido con fecha 2 de mayo de 2025.
- e) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, "En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma". Emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 2 de mayo de 2025.

La MAIN valorada fue la firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha 11 de abril de 2025. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 6/9	



borrador previa a la validación de la norma solicitada el pasado 10 de enero de 2025, así como la suscrita por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 28 de enero de 2025. Posteriormente, tras los trámites de audiencia e información pública se firmó la versión de 11 de abril de 2025. Finalmente, la versión actual se suscribió con fecha de 27 de junio de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se soliciten los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

- f) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía). Emitido con fecha 25 de junio de 2025.

La valoración por parte de la citada Dirección General de dichos informes preceptivos consta en el apartado 11.d) de la última versión de la MAIN, suscrita con fecha de 27 de junio de 2025.

Se recuerda que una vez emitido este informe, habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, será necesario solicitar al mismo el correspondiente Dictamen.

Finalmente, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 17.2 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, el Consejero deberá someter de nuevo el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, acompañándolo de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 7/9	



Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se **estructura** en una exposición de motivos y una parte dispositiva que cuenta con nueve artículos. La parte final se compone de una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador del anteproyecto de Ley se han incorporado las propuestas efectuadas tanto por el Gabinete Jurídico como por el Consejo Consultivo de Andalucía durante la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, así como que se han introducido diversas consideraciones en materia de igualdad de género que fueron realizadas por la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica en la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

De igual manera, el texto está adaptado a las sucesivas propuestas efectuadas por esta Secretaría durante la tramitación de anteriores anteproyectos de Ley de creación de diversos Colegios Oficiales y Profesionales de Andalucía.

Por último, se observa que han sido tenidas en cuenta las observaciones resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados durante la tramitación de la presente norma. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en el apartado correspondiente de la MAIN.

Sin perjuicio de lo anterior, se emiten las siguientes observaciones:

En primer lugar y respecto a la exposición de motivos, se advierte un error de carácter tipográfico en su último párrafo, al hacer referencia al artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, debiendo eliminarse una de las preposiciones “de”, por estar duplicada.

De la misma forma, se advierte que la cita realizada a esa misma norma podría hacerse en este caso de forma abreviada por haber sido ya mencionada previamente en el primer párrafo del expositivo, estableciendo al respecto la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, que: “*La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha*”.

Por otro lado, por lo que se refiere a la parte dispositiva, se aprecia en el primer párrafo del artículo 3 que ha sido eliminada la referencia al «Grado» al referirse a la titulación necesaria en materia de Psicopedagogía, recogiendo el anterior borrador de la norma una referencia expresa al “*Grado o Licenciatura en Psicopedagogía*”, preguntándonos si es consciente dicha omisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	09/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH	PÁG. 8/9	



Por último, destacar que conforme a la ya mencionada Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa, la cita realizada en el artículo 8.3 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, debe realizarse completa en este caso, por ser la primera vez que se nombra en la parte dispositiva. Por la misma razón, la mención realizada a esta misma norma en la disposición transitoria segunda, convendría hacerla esta vez sí, en su forma abreviada.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Asesora Técnica

Fdo.: Mercedes Rojo del Junco

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Conforme,

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

09/07/2025

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MERCEDES ROJO DEL JUNCO

VERIFICACIÓN

Pk2jmC6JDSJRCML5NJFH32C3TGP5FH

PÁG. 9/9

